

VISTO:

DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado  
exclusivamente en la Dirección de Digesto  
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N°

0291

NEUQUÉN, 07 MAR 1997

El Expediente N° 223 -F° 07 -Año 1996 del Registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- de la Municipalidad de Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho actuado la Dirección General de Obras Particulares dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas, eleva Actas de Inspección de Obras N°s. 6084 y 6085, ambas con fecha 31 de enero de 1996, por las cuales se constató la construcción sin permiso Municipal con destino a Club House, Categoría B, con una superficie cubierta de 420,33 m2., y una superficie semicubierta de 96,50 m2. -Acta N° 6084-, y la construcción sin permiso Municipal, con destino a vivienda unifamiliar, Categoría B, con una superficie cubierta de 72,39 m2. y una superficie semicubierta de 11,07 m2. -Acta N° 6085- en *EL RINCÓN CLUB DE CAMPO S.A.*

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366°) y 367°) del Código Municipal de Faltas, el imputado no compareció, siendo de aplicación lo establecido en dichos Artículos;

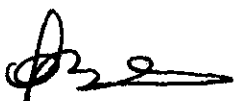
Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo **EL RINCÓN CLUB DE CAMPO S.A.** responsable de la violación a las normas de Las Obras y Demoliciones, según lo establece el Artículo 87°) -DOS HECHOS- de la Ordenanza Municipal N° 3149/86;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 350 módulos, equivalente a \$ 1.750.- (Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372°), O.M. N° 3149/86), con más la suma de \$ 5.- (Pesos Cinco), en concepto de costas, intimando al imputado a subsanar las causas de la infracción;

Que habiendo sido notificado el imputado de la sentencia recaída en autos; con fecha 5 de noviembre de 1996 presenta Recurso de Apelación, el cual es concedido por el señor Juez del Tribunal Municipal de Faltas;

Que elevado el trámite referenciado al señor Intendente, con el posterior Dictamen N° 137/97 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se advierte que el apelante no compareció oportunamente a formular su descargo, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Obras Particulares -fs. 30- la cual afirma que las actas en cuestión corresponden a construcciones ejecutadas sin

///...2°

  
Dra. MARIA VICTORIA BACCI  
Directora General de Secretaría y Despacho  
Subsecretaría de Programación  
y Control de Gestión  
Municipalidad de Neuquén

///...2º

Permiso Municipal, considera que el recurso carece de entidad suficiente para eximirlo de la responsabilidad que se le imputa, aconsejando confirmar la sentencia en todas sus partes;

Que este Órgano Ejecutivo comparte el criterio expuesto precedentemente;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el ----- **RINCON CLUB DE CAMPO S.A.**, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor ----- Juez del Juzgado Nº 2 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente Nº 223-Fº 07-Año 1996, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º) del presente Decreto.-


**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado ----- Nº 2- a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Economía y Obras Públicas, y General y de Coordinación.-

**Artículo 5º)** Regístrese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE.**-  
V.T.-

ES COPIA

FDO) JALIL  
DOMÍNGUEZ  
HUMAR.-

  
Dra. **MARIA VICTORIA BACCI**  
Directora General de Secretaría y Despacho  
Subsecretaria de Programación  
y Control de Gestión  
Municipalidad de Neuquén

